

por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, y los gastos por pasajes aéreos (ida y retorno) serán asumidos por el Poder Judicial, conforme se precisa en el Informe N° 351-2024-COMOPP/DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL-L-DEPICJE y en la Hoja de Estudio y Opinión N° 206-2024-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal policial descrito en la parte resolutoria de la presente Resolución Ministerial, del 13 al 18 de julio de 2024, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 13 al 18 de julio de 2024, a la ciudad de

Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Suboficial Superior PNP SANTOS PANTA FLORES
- Suboficial de Primera PNP CINTHYA KATHEREN MORI SALCEDO

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 540,00	5	2	US\$ 5 400,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2306263-1

SALUD

Decreto Supremo que dispone la Evaluación para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

DECRETO SUPREMO
N° 013-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de competencia del Ministerio de Salud, los Recursos Humanos en Salud; asimismo, el literal h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1504, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, establece que el SERUMS es prestado por los profesionales de las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-97-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, en cuyo artículo 1 se prevé que el Servicio Rural y Urbano



Marginal de Salud – SERUMS es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23330;

Que, conforme lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, por Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Que, mediante el artículo 23 del reglamento de la Ley N° 23330, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se estableció como requisito para efectuar el SERUMS, para el caso de los postulantes médicos, haber rendido el Examen Nacional de Medicina;

Que, asimismo, a través del citado Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se establecieron las modalidades para el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS, siendo una de ellas el concurso de méritos para los profesionales de Medicina Humana, que contempla como factor la nota del examen nacional de Medicina; y se dispuso referencias respecto de la categorización de los establecimientos de salud;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 785-2016-MINSA, se modifica el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, estableciendo como requisito para todos los profesionales de las ciencias de la salud, haber aprobado el Examen Nacional correspondiente a cada carrera, cuando este sea oficializado mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Salud;

Que, teniendo en cuenta que el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS se desarrolla en los establecimientos de salud del Primer y Segundo Nivel de atención, el Ministerio de Salud, en el marco de su competencia en materia de recursos humanos en salud, considera necesaria la implementación de una evaluación para el SERUMS, de tal modo que la nota obtenida en dicha evaluación se constituya en uno de los factores para determinar el orden de mérito y la prelación para la adjudicación de las plazas SERUMS;

Que, en ese sentido, para la realización del SERUMS, debe establecerse que la evaluación a que se refiere el considerando precedente es requisito obligatorio para la postulación de los profesionales de la salud que se inscriben en los procesos SERUMS de cada año; siendo su aplicación de manera progresiva a partir del Proceso SERUMS 2024-II;

Que, considerando que la implementación de la Evaluación para el SERUMS constituye requisito obligatorio para postular al SERUMS, corresponde derogar el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, y;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. Asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Implementación de la Evaluación para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

Disponer la implementación de la Evaluación para el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Requisito obligatorio para postular al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y adjudicación de plazas

La evaluación a que se refiere el artículo precedente, es requisito obligatorio para postular al Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS.

Para la adjudicación de plazas SERUMS se consideran los siguientes factores: el promedio ponderado promocional, que incluye la nota del internado cuando corresponda, y la nota obtenida en la Evaluación para el SERUMS.

Lo dispuesto en el presente artículo se regula en el reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lineamientos para la implementación de la Evaluación para el SERUMS

Mediante Resolución Ministerial, se establecen los lineamientos para la implementación de la Evaluación para el SERUMS, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación progresiva de la Evaluación para el SERUMS

De manera excepcional, para el Proceso SERUMS 2024-II, la Evaluación para el SERUMS se considera como requisito obligatorio de postulación para las siguientes profesiones: médico-cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermero y nutricionista; siendo de carácter obligatorio para todas las profesiones comprendidas en el SERUMS, a partir del Proceso 2025-I.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

2306654-1



USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES